



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 05 de Noviembre de 2021

Tomo III

Número 166 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN. -----PÁGINA.-2

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA ABROGAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, Y EN SU LUGAR SE EXPIDE OTRO. -----PÁGINA.-33

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO POR EL QUE SE APRUBA REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. -----PÁGINA.-67

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO S.A. DE C.V. CONVOCATORIA A LA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. -----PÁGINA.-80

PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONSEJO DE LA JUDICATURA. CONVOCATORIA PARA EL PRIMER CONCURSO DE SELECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PERSONAS MEDIADORAS PRIVADAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-81

ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL CIVIL ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CANCÚN, QUINTANA ROO. EDICTO. CUALQUIER PERSONA QUE TENGA O PUDIERA TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA SUPERMANZANA 3, MANZANA 9, LOTE 1 Y 3, DE LA CALLE MOJARRA DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-91

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/005, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CIUDADANA PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. -----PÁGINA.-93

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/006, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CIUDADANA PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO. -----PÁGINA.-98

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/007, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS PARA EL ESTUDIO, DICTAMEN Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LOS ASUNTOS DE LAS DISTINTAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. -----PÁGINA.-104



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 7 FRACCIÓN I, 11, 47 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 21, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que como parte de la consolidación del Modelo de Desarrollo que lleva a cabo el Gobierno del Estado, se hace necesario promover la creación y el constante perfeccionamiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás ordenamientos legales para fortalecer a las instituciones y modernizar el marco jurídico que las rige, adecuándolo a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales.

Que el **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022**, actualizado en su Eje Rector 4 denominado "Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad", contempla en su Plan de Acción, el Programa 23: "Educación Pública de Calidad", el cual establece como objetivo garantizar el acceso y permanencia a una educación inclusiva y de calidad en todos los niveles educativos que promueva en los educandos aprendizajes para la vida.

Que la educación técnica superior, como una herramienta para el desarrollo de los jóvenes quintanarroenses y un espacio para la generación de técnicos especialistas; licenciados e ingenieros, en las diversas ramas del sector productivo del Estado, no se queda fuera de estos propósitos.

Que el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Cancún, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el quince de julio de mil novecientos noventa y siete, modificándose en su artículo



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

sexto, mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha quince de marzo de dos mil seis.

Que, con fecha primero de agosto de dos mil nueve, se suscribió el Convenio Modificatorio al Convenio de Creación de la Universidad Tecnológica de Cancún, mediante el cual se amplió la oferta educativa para impartir programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de educación superior que permitió a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura e ingeniería.

Ante dicha necesidad, la Universidad Tecnológica de Cancún, en fecha 3 de febrero de 2011, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la reforma integral de su Decreto, quedando de la siguiente forma ***“Decreto que Reforma Integralmente el Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Cancún”***.

Que en fecha once de julio de dos mil dieciocho, fue aprobada la transición de la Universidad Tecnológica de Cancún a la Modalidad Bilingüe Internacional y Sustentable (BIS), en diversos programas educativos de Técnico Superior Universitario y Licenciaturas, ofreciendo estudios de postgrado.

Que Universidad Tecnológica de Cancún, ofrece estudios de posgrado en sus unidades académicas de nivel superior

Que en cumplimiento al Transitorio Segundo del *Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, integración de las Carpetas de Trabajo y Actas de Sesión*, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de julio de 2018, se adecúa el Decreto de Creación de este organismo descentralizado, a efecto de ajustarlo a lo previsto en el citado Reglamento y con la finalidad de propiciar un vínculo eficaz con las nuevas disposiciones legales y administrativas del Estado y la Federación.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE, EL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN.**

**Artículo Único.** Se reforma Integralmente el Decreto que reforma integralmente el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Cancún, como Organismo Público Descentralizado, para quedar como sigue:

**DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN.**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Universidad Tecnológica de Cancún, por sus siglas UTC, como una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Universidad Tecnológica de Cancún, será el ubicado en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para la realización de sus objetivos de conformidad con los estudios y presupuesto debidamente autorizados por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 3.-** La Universidad Tecnológica de Cancún, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Quintana Roo y adopta el Modelo Educativo Basado en Competencias del Subsistema de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **ACTA:** Al documento escrito en el que se hace constar los hechos sucedidos en cada sesión convocada y acuerdos adoptados;
- II. **DECRETO:** Al presente Decreto que reforma integralmente el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Cancún;
- III. **H. CONSEJO DIRECTIVO:** Al H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Cancún;
- IV. **INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO:** A los representantes de los sectores público y privado, debidamente acreditados, ya sean titulares o suplentes;
- V. **LEY:** A la *Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo*;
- VI. **RECTOR (A):** A la persona Titular de la Universidad Tecnológica de Cancún;
- VII. **REGLAMENTO DE LA LEY:** Al *Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, Integración de las Carpetas de Trabajo, y Actas de Sesiones*; y
- VIII. **UNIVERSIDAD:** A la Universidad Tecnológica de Cancún;

**CAPÍTULO II  
DE SU OBJETO, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 5.-** La Universidad tendrá por objeto impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación de tipo superior, en los niveles de Técnico Superior Universitario, licenciaturas y posgrados, así como realizar difusión cultural que



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

contribuya a impulsar, fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional. Cumplirá con su objeto de acuerdo con los planes nacionales y estatales de la materia, de conformidad con los requerimientos sociales, económicos y ambientales del Estado y del país, propiciando la mejor calidad y su vinculación con los sectores sociales y productivos de bienes y servicios.

**ARTÍCULO 6.-** La Universidad, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impartir Educación Superior, en los niveles de Técnico Superior Universitario (TSU); Licenciatura; Maestría y Doctorado, así como Diplomados. Para formar profesionales aptos en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, en apego al modelo Bilingüe, Internacional y Sustentable.
- II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura o ingeniería. En apego al modelo Bilingüe, Internacional y Sustentable.
- III. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.
- V. Promover la cultura científica y tecnológica, así como la sustentabilidad del medio ambiente y el bilingüismo.
- VI. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad, en el ámbito municipal, estatal, federal e internacional.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 7.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, a través de sus diferentes unidades administrativas sustantivas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar la organización administrativa y académica que considere pertinente, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan en este decreto; por el H. Consejo Directivo.
- II. Regular la realización de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- III. Diseñar la enseñanza a impartir, incorporando los planes y programas de estudios, los contenidos particulares y/o regionales que se requieran, de acuerdo a las disposiciones legales y aplicables;
- IV. Definir los programas de investigación y vinculación tecnológica, que se consideren necesarios para el desarrollo estatal;
- V. Determinar los procedimientos de control escolar, acreditación y certificación de estudios correspondientes;
- VI. Extender certificados de estudios, títulos y las distinciones especiales que determine, con sustento en las disposiciones legales correspondientes;
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de manera concurrente con las autoridades educativas federales, de acuerdo con los lineamientos generales que para estos efectos, expida la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. Establecer los principios de selección e ingreso de los estudiantes, así como las normas para su permanencia en la Institución;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Regular los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- X. Realizar programas y acciones, en materia educativa, que refuercen la sustentabilidad del medio ambiente.
- XI. Desarrollar programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XII. Realizar actividades que permitan a la comunidad, el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- XIII. Establecer estrategias de participación y concertación con los sectores: público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- XIV. Celebrar convenios de colaboración, con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales, para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XV. Realizar programas y acciones, para alcanzar la meta del bilingüismo e internacionalización, en sus estudiantes y personal administrativo.
- XVI. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen; y
- XVII. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren, para el logro de sus objetivos.
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables a la Universidad Tecnológica de Cancún.



**CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 8.-** El Patrimonio de la Universidad, estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos, que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal, así como las organizaciones del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- II. Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, y los fideicomisos en los que se le nombre fideicomisaria,
- III. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles, que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Los intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 9.-** Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio universitario, serán inalienables e imprescriptibles; sujetos a la observancia de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, y en ningún caso podrá constituirse gravamen alguno sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio objeto de la Universidad.

Corresponderá al H. Consejo Directivo, previa autorización de la legislatura, emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, para que sea inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad, caso en el cual, el inmueble desafectado, será considerado bien del dominio privado de la Universidad y sujeto a las disposiciones del derecho común.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 10.-** Los bienes de la Universidad, no estarán sujetos a contribuciones estatales, por ser del dominio público.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que ella intervenga, si las contribuciones, conforme las leyes respectivas, debieran estar a cargo de la Universidad.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 11.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad, contará con los órganos de administración y dirección siguientes:

- I. Un H. Consejo Directivo; y
- II. Un (a) Rector (a).

**ARTÍCULO 12.-** La Universidad tendrá las unidades administrativas sustantivas, adjetivas y técnicas que el H. Consejo Directivo determine, conforme al presupuesto autorizado para tal efecto, las cuales deberán incluirse en el Reglamento Interior de la Universidad.

**ARTÍCULO 13.-** La administración de la Universidad estará a cargo del (la) Rector (a), quien tendrá las atribuciones establecidas en el presente Decreto y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO V  
DE LOS (LAS) INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 14.-** El H. Consejo Directivo, órgano máximo de gobierno de la Universidad, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros y en general el desarrollo de sus actividades sustantivas.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

El H. Consejo Directivo, estará integrado por:

I. Un (a) Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación o quien este (a) determine para que lo (la) supla en su ausencia; y

II. Los Vocales siguientes:

- a. El (la) Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- b. El (la) Titular de la Secretaría de Turismo;
- c. Tres representantes del Gobierno Federal; designados por el Secretario de Educación Pública o por el Director General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- d. Un (una) representante del H. Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, designado por el (la) Presidente Municipal; y
- e. Tres representantes del sector privado de la región, designados por la Coordinadora de Sector.

Podrán participar en su calidad de invitados especiales, los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y aquellos que se consideren necesarios, cuando en las sesiones respectivas se traten asuntos que incidan en el ámbito de su competencia, así como los representantes de las instituciones públicas y/o privadas, organizaciones sociales, académicas y empresariales, cuyos fines y actividades se relacionen con las de la Universidad, a invitación expresa del (de la) Rector (a), previa autorización del H. Consejo Directivo y en términos de lo dispuesto, en el Reglamento de la Ley.

**ARTÍCULO 15.-** El H. Consejo Directivo, se auxiliará y podrá coordinarse para el correcto desempeño de sus atribuciones con:



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I.- Un (a) Secretario (a) Técnico (a), con voz pero sin voto y fungirá como tal, el (la) Rector (a) de la Universidad, su asistencia no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar, y
- II.- Un (a) Comisario (a) Público (a) Propietario (a), que será el (la) Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien podrá designar a su suplente y participará también con voz pero sin voto, su asistencia no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

**ARTÍCULO 16.-** Cada uno de los integrantes del H. Consejo Directivo, designará un (una) suplente, preferentemente con el nivel Subsecretario o Director, con las facultades suficientes para tomar acuerdos, quien en sus ausencias, asumirá todas las facultades y obligaciones previstas en el presente ordenamiento, en la Ley y demás normatividad aplicable en la materia. La designación y en su caso, sustitución de los (las) suplentes, deberá hacerse por escrito, dirigido al Presidente del H. Consejo Directivo, por parte del integrante propietario.

Los integrantes propietarios o suplentes, tendrán derecho a voz y voto y sus cargos en el H. Consejo Directivo, serán honoríficos, por lo que, no recibirán retribución o emolumento alguno por su desempeño.

**ARTÍCULO 17.-** Los integrantes del H. Consejo Directivo, permanecerán en su encargo hasta en tanto no sean removidos.

**ARTÍCULO 18.-** Son facultades y obligaciones del Presidente del H. Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones del H. Consejo Directivo y suscribir las actas correspondientes;
- II. Nombrar libremente a sus suplentes, quienes tendrán sus mismas facultades;
- III. Proponer al H. Consejo Directivo, programas, proyectos, así como, las acciones necesarias, para lograr los objetivos de la Universidad;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Convocar oficialmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva, de manera directa, o por conducto del (de la) Secretario (a) Técnico (a);
- V. Presidir sus sesiones ordinarias y extraordinarias declarándolas instaladas y clausuradas, así como, participar en sus debates;
- VI. Vigilar, a través del (de la) Secretario (a) Técnico (a), el cumplimiento de la periodicidad establecida para las sesiones;
- VII. Declarar agotados los debates, someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de los mismos;
- VIII. Resolver las diferencias de opinión, que se presenten entre los integrantes del H. Consejo Directivo;
- IX. Emitir el voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;
- X. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Consejo Directivo; y
- XI. Las demás que les confieran el presente Decreto, la Ley, el Reglamento de la Ley, así como aquellas otras disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** A los Vocales, les corresponde las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del H. Consejo Directivo;
- II. Vigilar que los acuerdos y resoluciones del H. Consejo Directivo se ejecuten;
- III. Evaluar los resultados obtenidos y, en su caso, proponer la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que estimen necesarias, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Proponer al H. Consejo Directivo, para su análisis y aprobación, los programas de trabajo específicos que estimen convenientes para, en su caso, integrarlos al programa institucional de la Universidad;
- V. Cumplir con el presente Decreto y con las comisiones que les sean conferidas;
- VI. Deberán pronunciarse sobre los asuntos que deban resolver o aprobar el H. Consejo Directivo, de acuerdo con la competencia que les otorga la Ley.
- VII. Nombrar libremente a su suplente, quien tendrá las mismas facultades previstas para el (la) Titular; y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el H. Consejo Directivo y el presente Decreto.

**CAPÍTULO VI  
DE LA ACTUACIÓN GENERAL Y ATRIBUCIONES DEL  
H. CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 20.** Las sesiones del H. Consejo Directivo, podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, se determinará como lugar oficial, las instalaciones de este organismo, en caso de efectuarse en otra sede diferente, deberá precisarse en la convocatoria que para tal efecto se le expida.

De igual forma, podrán realizarse, a través de las plataformas digitales, disponibles, debiéndose, especificar en la convocatoria correspondiente y ser grabadas para su debida constancia y archivo.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Las sesiones, deberán convocarse con una antelación de 5 días hábiles previos a la sesión, deberá remitir en dicho plazo, la convocatoria y las carpetas de trabajo.

**ARTÍCULO 21.-** El H. Consejo Directivo, sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, se tomarán en cuenta los aspectos como se establece en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento, para evaluar el informe de actividades de la Universidad; para tal efecto, las sesiones serán convocadas por su Presidente o su suplente, por conducto del (de la) Secretario (a) Técnico (a).

**ARTÍCULO 22.** El H. Consejo Directivo, sesionará en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente o del (de la) Rector (a) de la Universidad o de al menos tres de sus miembros, y deberá contemplar los aspectos como se establece en el artículo 32 del Reglamento de la Ley

**ARTÍCULO 23.-** El H. Consejo Directivo, sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 24.-** Los integrantes del H. Consejo Directivo, en ningún caso, podrán abstenerse de votar, sino en los casos de excusa previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 25.-** Las deliberaciones y acuerdos del H. Consejo Directivo, se consignarán en actas, mismas que serán firmadas por todos los integrantes del H. Consejo Directivo, asistentes con voz y voto, por el Secretario Técnico y por el Comisario Público asistente.

El contenido de las actas de sesión, deberá estar integrado con los requerimientos establecidos en el Reglamento de la Ley.

**ARTÍCULO 26.-** El H. Consejo Directivo, además de las atribuciones establecidas en el artículo 63 de la Ley, tendrá las atribuciones indelegables y competencias siguientes:



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Dirigir y administrar la Universidad;
- II. Validar a los miembros que integrarán el patronato de la universidad;
- III. Dirimir los conflictos surgidos entre las autoridades universitarias, maestros y estudiantes;
- IV. Aprobar los reglamentos, manuales, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que presente el (la) Rector (a), en las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como sus modificaciones;
- V. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad;
- VI. Analizar, discutir y en su caso aprobar, los programas que correspondan a la Universidad;
- VII. Estudiar y en su caso aprobar los contenidos particulares o regionales de los planes y programas de estudio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Establecer, en congruencia con los programas señalados en las dos fracciones anteriores, las políticas generales a las que deberá sujetarse la Universidad, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general de la Universidad; así como sus prioridades respecto de los programas educativos;
- IX. Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto anual de ingresos y egresos para ejercerlo con base en los acuerdos que determine, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- X. Expedir las normas o bases generales, con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el (la) Rector (a) podrá disponer de los activos fijos de la Universidad, que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- XI. Analizar y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos de la Institución; previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos;
- XII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado;
- XIII. Aprobar los estados financieros de la Universidad y autorizar la publicación de los mismos, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos;
- XIV. Organizar comisiones para el análisis de los asuntos de su competencia y autorizar la creación de comités de apoyo;
- XV. Vigilar la preservación y el incremento del patrimonio universitario, así como conocer y resolver sobre actas de asignación o disposición de sus bienes;
- XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que se hagan y verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines señalados por la Secretaría de Educación;
- XVII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades en espera del destino que determine el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVIII.** Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que le presente el (la) Rector(a), con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- XIX.** Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma;
- XX.** Nombrar y remover a propuesta del (de la) Rector (a), en todo aquello que no contravenga a la Ley, reglamento, decreto, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, así como el concederles licencias;
- XXI.** Expedir el Reglamento Interior de la Universidad;
- XXII.** Formular las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores, público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XXIII.** Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar la Universidad, con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El (la) Rector (a) y el personal administrativo de la Universidad, que deba intervenir en tales actos, los realizarán bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el H. Consejo Directivo;
- XXIV.** Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de cobro, informando de ello a la Secretaría de Finanzas y Planeación, por conducto de la Secretaría de Educación de Quintana Roo; y



**XXV.** Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad o que no se encuentren atribuidas a ningún otro órgano.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DEL (DE LA) RECTOR (A)**

**ARTÍCULO 27.-** El (la) Rector (a) de la Universidad será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal; será designado y removido libremente por el Gobernador, o, a indicación de éste, a través del Titular de la Dependencia Coordinadora del Sector Educativo o por el Órgano Colegiado de Gobierno. De igual forma, será reconocido como Director General, para los efectos de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un solo período igual, y podrá ser removido libremente por el Gobernador del Estado, o a indicación de éste por el (la) Titular de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 28.-** El (la) Rector (a), será auxiliado en los asuntos judiciales por un licenciado en Derecho, que ocupará el cargo de Director Jurídico de la Universidad, que tendrá las facultades que expresamente se le asignen.

En casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el H. Consejo Directivo y, en las ausencias definitivas, por quien designe el Gobernador del Estado, en los términos del artículo 27 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 29.-** Para ser Rector (a) de la Universidad, se deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 28 de la Ley de las Entidades, así como contar con:



Así como:

- I. Tener acreditado, el nivel B2 del Marco Común Europeo del idioma inglés o su equivalente;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar un puesto o cargo público;
- III. Tener experiencia probada en educación y en el sector productivo;

**ARTÍCULO 30.-** El (la) Rector (a), además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 29, 59, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley, tendrá siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al órgano colegiado de gobierno, en su caso. Si dentro de los plazos correspondientes el Rector no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el H. Consejo Directivo, procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- III. Formular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Universidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII. Proponer al H. Consejo Directivo, en su caso, el nombramiento y la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos, en todos aquellos casos no previstos de otra manera en la ley, reglamento, decreto o acuerdo de creación de la Universidad, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las designaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- VIII. Nombrar al personal administrativo y de apoyo técnico que requiera, para el adecuado funcionamiento de la Universidad;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar periódicamente al H. Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluido el ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección general con las realizaciones alcanzadas;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Universidad y presentar al H. Consejo Directivo, en su caso, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano y escuchando al comisario público;
- XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el H. Consejo Directivo;
- XIII. Conducir y vigilar el cumplimiento congruente y eficaz del objeto de la Universidad, planes y programas, así como la correcta operación de sus órganos;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIV. Aplicar las políticas generales de la Universidad;
- XV. Tener conocimiento de las disposiciones normativas de la Institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XVI. Recabar la información y los elementos estadísticos que reflejen el estado del cumplimiento de las funciones y objetivos de la Universidad, para así poder mejorar la gestión de la misma;
- XVII. Formular y presentar al H. Consejo Directivo, para su autorización, el anteproyecto del Programa Presupuestario Anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XVIII. Elaborar convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y/o municipal, así como con organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros cuyo objeto sea inherente a los fines de la Universidad;
- XIX. Formular y proponer al H. Consejo Directivo, los proyectos de planes de desarrollo y programas operativos a corto, mediano y largo plazo, y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- XX. Proponer al H. Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como proyectos de trabajo y programas de adquisiciones y contratación de servicios;
- XXI. Presentar periódicamente al H. Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, del cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y de los avances en los programas de inversión, así como del ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, en términos de las



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

disposiciones aplicables. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos y metas alcanzadas;

- XXII. Concurrir a las sesiones del H. Consejo Directivo, con voz, pero sin voto;
- XXIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Universidad y presentar al H. Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
- XXIV. Rendir al H. Consejo Directivo y a la comunidad universitaria, un informe anual de las actividades de la Institución;
- XXV. Celebrar, certificar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Universidad, pudiendo delegar esta facultad al Director Jurídico de la Universidad.
- XXVI. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial.
- XXVII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XXVIII. Formular denuncias, querellas y otorgar perdón en el caso de estas últimas;
- XXIX. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive, del juicio de amparo;
- XXX. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXXI. Otorgar poderes generales, especiales, cartas poderes o cualquier tipo de documento delegatorio de responsabilidades, incluso los que



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

requieran autorización o cláusula especial. Y de forma expresa, se encuentra facultado para emitir poderes y/o cartas poderes, para representar a la Universidad, ante las autoridades laborales del estado o de la Federación. Los poderes generales, para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Quintana Roo; De igual forma se encuentra facultado para sustituir y/o revocar los mismos.

**XXXII.** Las demás que le señale este Decreto y demás disposiciones aplicables o las que le confiera el H. Consejo Directivo.

El (la) Rector (a) es el órgano ejecutor de las propuestas, decisiones, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por el H. Consejo Directivo y ejercerá las facultades a que se refiere el presente artículo bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Reglamento Interior que expida el H. Consejo.

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS FUNCIONES DEL (DE LA) SECRETARIO (A) TÉCNICO (A)  
DEL H. CONSEJO DIRECTIVO.**

**ARTÍCULO 31.-** Son facultades y obligaciones del (de la) Secretario (a) Técnico (a), las siguientes:

- I. Integrar la carpeta de trabajo, con los documentos que se debe enviar anexos a la convocatoria a los integrantes del H. Consejo Directivo y al Comisario Público;
- II. Remitir a los integrantes del H. Consejo Directivo la convocatoria de sesiones, el orden del día y la carpeta de trabajo de la sesión;
- III. Brindar apoyo logístico en las sesiones del H. Consejo Directivo;
- IV. Concurrir a las sesiones, levantar y suscribir las actas correspondientes.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión y dar cuenta al Presidente del Quórum requerido;
- VI. Realizar el conteo de votos en los acuerdos, e informar al presidente del resultado de los mismos;
- VII. Enviar a los integrantes y al (a la) Comisario (a) Público(a), los proyectos de actas para el análisis correspondiente y su corrección en atención a las observaciones, comentarios y recomendaciones, que en su caso le remitan e integrarla a la carpeta de trabajo de la sesión ordinaria inmediata posterior para su aprobación ante el H. Consejo Directivo;
- VIII. Enviar las actas aprobadas por el H. Consejo Directivo, a los integrantes asistentes y Comisario (a) Público (a), debidamente suscritas;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que apruebe el H. Consejo Directivo, e informar el estatus de los mismos en cada sesión;
- X. Recibir la correspondencia dirigida al H. Consejo Directivo; dar cuenta con ella al presidente, elaborar oficios y comunicados que se requieran;
- XI. Proporcionar el respaldo y ayuda que requieran los integrantes del H. Consejo Directivo, para el desempeño de sus funciones;
- XII. Proponer para aprobación de los integrantes asistentes durante la última sesión del año, la calendarización anual de las sesiones del próximo ejercicio fiscal;
- XIII. Expedir copia, de todos aquellos documentos que obren en los archivos del H. Consejo Directivo, si así le es requerido, pudiéndose hacer uso de medios electrónicos para tal efecto.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

XIV. Las demás que se le otorguen en otras disposiciones normativas en la materia, reglamentación interna y las que le confiera el H. Consejo Directivo.

**CAPÍTULO IX  
DEL CONTENIDO DE LAS CARPETAS DE TRABAJO Y PROPUESTAS.**

**Artículo 32.** La compilación de información y documentación soporte de todos los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme al orden del día convocado y anexos correspondientes, incluyendo el orden del día y convocatoria que integra la carpeta de trabajo, deberá enviarse de manera impresa en los plazos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de la Ley, y estar debidamente foliada, integrada, ordenada y suscrita por los responsables de generar toda la información, de acuerdo a cada punto a desarrollar, ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo Primero al Cuarto del Título Tercero del Reglamento citado.

**Artículo 33.** Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, los contenidos del orden del día, carpetas de trabajo y los asuntos que el (la) Rector (a) debe someter para su aprobación como propuestas ante el H. Consejo Directivo, deberán comprender todos y cada uno de los puntos que señalan las disposiciones legales establecidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley, así como las demás normatividad aplicable, siempre y cuando no se contraponga a ellas.

**CAPÍTULO X  
DE LAS ACTAS DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 34.-** El contenido, estructura, proceso de emisión, revisión, validación y suscripción de las actas de las sesiones se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Tercero del Reglamento de la Ley.

**CAPÍTULO XI  
DEL ENLACE**

**ARTÍCULO 35.-** El (La) Rector (a) de la Universidad, designará a un Enlace que será el responsable de atender los asuntos relacionados con las sesiones de la Junta Directiva y sus actas, notificando de manera oficial al H. Consejo Directivo y al (a) Comisario (a) Público (a) Propietario(a) lo siguiente:



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Nombre del servidor (a) público (a);
- II. Cargo en la Universidad;
- III. Correo electrónico oficial; y
- IV. Número telefónico oficial.

**ARTÍCULO 36.-** El Enlace de la Universidad, deberá vigilar, verificar y atender que el calendario de sesiones, las convocatorias, orden del día, carpetas de trabajo, seguimiento de acuerdos y actas cumplan con lo establecido en el Reglamento de la Ley.

**ARTÍCULO 37.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Enlace de la Universidad, deberá coordinarse con las unidades administrativas responsables de formular la información que corresponda.

**ARTÍCULO 38.-** El Enlace de la Universidad, será responsable de atender con diligencia los requerimientos que le formulen el Órgano de Vigilancia e integrantes de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 39.-** El Enlace de la Universidad, tendrá adicionalmente las demás obligaciones que le señale el presente Decreto, reglamentos y demás documentos normativos o administrativos de la Universidad.

**CAPÍTULO XII  
DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 40.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con los servidores públicos que se requieran de acuerdo a la estructura orgánica prevista, de conformidad con el presupuesto autorizado, las disposiciones administrativas y legales aplicables vigentes.

- I. **Académico:** Que será el personal contratado por la Universidad, para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben;
- II. **Técnico de Apoyo a la docencia:** Que será el personal que contrate la Universidad para realizar la investigación necesaria para proponer al (a



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

la) Rector (a) los planes y programas de estudios, métodos, medios, materiales didácticos y normas pedagógicas para la capacitación; y

- III. **Administrativo:** Que será el personal que organice, coordine, evalúe y controle la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y los servicios generales que requiera la Universidad.

**ARTÍCULO 41.-** El ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento del personal académico de la Universidad, se realizará acorde a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO XIII  
DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 42.-** Serán estudiantes de la Universidad quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras, cursos y niveles que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

**ARTÍCULO 43.-** Las agrupaciones de estudiantes de la Universidad se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

**CAPÍTULO XIV  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 44.-** La Universidad contará con un órgano de vigilancia a través de un (a) Comisario (a) Público (a) Propietario (a) quien será el (la) Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien a su vez, podrá designar a sus suplentes; participará en las sesiones del H. Consejo Directivo, con voz, pero sin voto, sin que su comparecencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados y tendrá las facultades que le otorga la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 45.-** El (la) Comisario (a) Público (a) evaluará el desempeño general de la Universidad, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de lo anterior, el H. Consejo Directivo y el (la) Rector (a) deberán proporcionar la información que solicite el (la) Comisario (a) Público (a).

**ARTÍCULO 46.-** Las facultades del Comisario Público Propietario serán las establecidas en la *Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo* y en el *Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría*.

**CAPÍTULO XV  
DEL CONTROL Y EVALUACIÓN.**

**ARTÍCULO 47.-** La Universidad contará con un Órgano Interno de Control, cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, quién dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta y será responsable de verificar el adecuado cumplimiento del objeto, objetivos y atribuciones de la Universidad. Asimismo, apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales de la Universidad, y fiscalizar el correcto manejo de los recursos públicos.

**ARTÍCULO 48.** El Órgano Interno de Control, ejercerá sus facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo*, la *Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo* y su Reglamento, el *Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría* y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XVI  
DEL RÉGIMEN DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 49.-** Las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores, con exclusión del que se pueda contratar por honorarios profesionales, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se regularán por la *Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo,*



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

*Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, hasta en tanto no se emitan sus propias Condiciones Generales de Trabajo por parte del H. Consejo Directivo.*

**ARTÍCULO 50.** Se considera personal de confianza de la Universidad; El Rector/a; Los Secretarios/as; Los Directores/as de área; Asistentes; Contralor/a; Subdirectores/as de área; Jefes/as de departamento; Docentes de tiempo completo; investigadores/as titular "A"; Docentes de tiempo completo investigador/a asociado/a "C"; Coordinadores/as; Ingenieros/as en sistemas; Jefes/as de oficina; Técnicos/as bibliotecarios; Técnicos/as en contabilidad; Técnicos/as en mantenimiento; Técnicos/as en informática; Analistas administrativos/as; Enfermeras/os; Chofer de rectoría; Chofer administrativo; Asistente de servicios; Secretaria/o Particular de Rectoría; Secretarias/os de dirección de área; Secretarias/os de jefes/as de departamento; Secretarias/os Particulares de la Secretaría. Los que de acuerdo a la naturaleza del trabajo desempeñado y sus funciones determine el nombramiento respectivo.

**ARTÍCULO 51.** Los trabajadores de la Universidad gozarán del servicio de seguridad social, con exclusión de aquel personal que se contrate por honorarios profesionales, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**CAPÍTULO XVII  
DEL PATRONATO.**

**ARTÍCULO 52.** La Universidad contará con un Patronato sin fines de lucro, como órgano de apoyo financiero al servicio de la Universidad, cuya organización, operación y funcionamiento estarán regulados por su acta constitutiva y estatutos.

**ARTÍCULO 53.-** Son atribuciones del Patronato.

- I. Obtener recursos financieros adicionales al presupuesto de la Universidad, para el mejor funcionamiento de la misma;
- II. Administrar e incrementar los recursos que se obtengan;



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a los recursos adicionales que el mismo patronato logre obtener;
- IV. Presentar al H. Consejo Directivo, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor designado por el propio Consejo para tal efecto;
- V. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VI. Las demás que se le otorguen en su acta constitutiva, otras disposiciones legales en la materia, la reglamentación interna y las que le confiera el H. Consejo Directivo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se reforma integralmente Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Cancún, como Organismo Público Descentralizado, publicado el 15 de Julio de 1997, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, así como los Decretos de modificación y reforma publicados en el mismo medio oficial de fecha 15 de marzo de 2006 y 03 de febrero de 2011.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**CUARTO.** El H. Consejo Directivo contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para la actualización de su Reglamento Interior.

**QUINTO.** Dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto, deberá realizarse la inscripción correspondiente en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la *Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo*.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

  
C. P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

  
MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ.

La presente Hoja de Firmas forma parte integrante del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCUN, de fecha 18 de agosto de 2021.